

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 458

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2), parágrafo I del artículo 297 del Texto Constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el citado artículo 297 de la Constitución Política del Estado (CPE), en su parágrafo II también dispone que: *“Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por Ley”*, lo cual guarda concordancia con el artículo 72 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización.

Que, en concordancia con lo antes mencionado, el parágrafo II del artículo 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, de 19 de julio de 2010, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en su numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

Que, el parágrafo I del artículo 11 de la **Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización** determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas y que a falta de una norma autonómica, se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

Que, el **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz** en su artículo 48 referente a la Gestión de Riesgo indica lo siguiente: ***VII. Para la atención de emergencia o desastres, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz deberá declarar la contingencia mediante norma departamental, debiendo adoptar las acciones de respuesta y recuperación integral que correspondan y estableciendo Comités Departamentales de reducción de riesgos y atención de desastres.***

CONSIDERANDO:

Que, al no haberse emitido una Ley Departamental que desarrolle la competencia exclusiva en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastre Naturales, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aplicará de manera supletoria la **Ley N° 602 de Gestión de Riesgos**, de fecha 14 de noviembre de 2014 y el Decreto Supremo N° 2342 que aprueba el Reglamento a la Ley N° 602, del 29 de abril de 2015, que tienen por objeto *regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias.*

Que, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, tiene como ámbito de aplicación a las entidades del nivel central del Estado, **entidades territoriales autónomas**, instituciones públicas, privadas y personas naturales y/o jurídicas, que intervienen o se relacionan con la gestión de riesgos (Art. 4).

Que, es dentro del artículo 39 de la Ley N° 602 que se establecen los parámetros a seguir para la declaratoria de desastres y/o emergencia, por lo que el nivel departamental podrá declarar **EMERGENCIA DEPARTAMENTAL cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los gobierno autónomos municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas**; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel Departamental y

de los Gobierno Autónomos Municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención.

Que, a partir de la declaratoria de emergencia y/o desastre y entrada en vigencia del **régimen de excepción**, las entidades quedan facultadas para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencia, las cuales deberán estar orientadas a la atención inmediata y oportuna de las poblaciones y sectores afectados (Art. 33, parágrafo I y II de la Ley N° 602).

Que, seguidamente, el artículo 34, en sus párrafos I y II del mismo cuerpo legal, indica que declarada la situación de desastre y/o emergencia, entra en vigencia el régimen de excepción teniendo una **duración de un plazo máximo de nueve (09) meses**. El retorno a la normalidad de la situación de desastre y/o emergencia declarada implica la conclusión del régimen de excepción.

Que, en lo que respecta al **Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastre-CODERADE**, de acuerdo al artículo 12 de la citada Ley, se constituye en una instancia departamental del Estado, encargado de coordinar, promover y recomendar acciones de gestión de riesgos dentro de su ámbito territorial, en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado y de los lineamientos estratégicos sectoriales, cuya estructura, composición y funciones será reglamentado mediante norma departamental.

Que, entre otras de las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el **Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED)**, que en virtud al artículo 13 de la mencionada ley, estará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, a la fecha, aún no se habría constituido a nivel departamental el CODERADE, por lo que se deberá dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 602 que establece que hasta en tanto se conformen e ingresen en funcionamiento los CODERADE y COMURADE, **asumirán las responsabilidades y atribuciones conferidas en la presente Ley, los Comités de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) y Comités de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM)**, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, el **Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos** aprobado mediante **Decreto Supremo N° 2342** de fecha 29 de abril de 2015, en su artículo 6, establece que la gestión de riesgos es un proceso social permanente, que debe ser asumido por: *Todos los actores y/o sectores de la sociedad; autoridades del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias; empresas prestadoras de servicios, públicas, privadas y comunitarias e instituciones públicas, privadas y comunitarias.*

Que, dentro del referido Reglamento, sobre el **Régimen Especial para el manejo de desastre y/o emergencias**, desarrollado en su Título III, capítulo único, establece en su artículo 63, los **elementos que deben contener los Informes técnico y jurídico que sustenten y respalden la declaratoria de Emergencia y/o desastres**, siendo los siguientes: **a) Descripción general del área afectada; b) Determinación de las condiciones que generaron el desastres y/o emergencia; c) Descripción de los daños y análisis de necesidades; d) Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos; e) Informe sobre la aplicación de planes de emergencias y contingencia; f) Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastre y/o emergencia; g) Análisis de alternativas para la atención del desastre y/o emergencia; h) Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación e i) Otros conforme a las características de los sistema de vida afectada.**

Que, implantado el régimen de excepción tras la declaratoria de la emergencia, se deben dar cumplimiento a las **previsiones para la contratación de bienes y servicios**, dispuestas dentro del artículo 64 del citado Reglamento, mismas que a continuación se detallan: **a) Solo se podrán ejecutar recursos para financiar acciones relacionadas con las actividades de respuesta o de rehabilitación de las zonas declaradas en situación de desastre y/o emergencia; b) Todos los contratos celebrados bajo la modalidad del régimen de excepción ante desastres y/o emergencias serán sujetos a control fiscal; c) En cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 602, el Viceministerio de Defensa Civil del Ministerio de Defensa y las entidades territoriales autónomas con declaratoria de desastres y/o emergencia, podrán contratar bienes y servicios por excepción y/o modalidad de contratación por desastres y/o emergencias para la atención a las necesidades de las regiones afectadas del ámbito departamental, municipal y otros declaradas en situación de desastre y/o emergencia.**

Que, en lo que respecta a la temporalidad de las declaratorias de Emergencia y/o desastre, el artículo 65 del Reglamento a la Ley N° 602 señala que las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, **la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo máximo de nueve (9) meses.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota con cite **CI SDSC COED 205/2024 JMCS**, la Directora General de Coordinación del COED SANTA CRUZ, Tcnl. Dra. J. Micaela Cuellar Sandoval, solicita al Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental, Arq. Mario Joaquín Aguilera Cibrián, que en cumplimiento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, el Decreto Supremo Reglamentario N°2342 y la Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental, **la emisión del correspondiente Decreto Departamental a través del cual se proceda a la declaratoria de Emergencia Departamental** debido a las variaciones climáticas, que han y están ocasionando déficit de precipitación, estrés hídrico, sequía, vientos fuertes, extremos de temperatura, incendios forestales provocados por la acción del hombre y otros eventos adversos productos de los fenómenos meteorológicos (Niño- Niña) que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el departamento de Santa Cruz. Adjunto a la solicitud se acompaña una carpeta con los correspondientes documentos de respaldos, encontrándose entre ellos los Informes Técnico y Legales justificativos, cuyos argumentos serán desarrollados a continuación.

Que, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 63 del Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgo aprobado mediante DS N° 2342, adjunto a la solicitud antes mencionada, se encuentra el **INFORME TÉCNICO** con **CITE INF TEC SDSC COED N° 21/2024 DCD**, de fecha 15/07/2024 y el **INFORME LEGAL** con **CITE IL SDSC COED 2024 019 AGOH**, de fecha 15/07/2024, incluyendo además la documentación que, como antecedentes, justifica precisamente la necesidad de la declaratoria de emergencia, encontrándose entre ellas las notas de solicitud de ayuda por parte de los Gobiernos Municipales declarados en desastre mediante norma Municipal.

Que, el **Informe Técnico** con **CITE INF TEC SDSC COED N° 21/2024 DCD**, elaborado por el Responsable 3 (Riesgos), Lic. Dionisio Castro Dorado, dirigido a la Directora General de Coordinación del COED, con referencia: *"Informe Técnico para declarar Emergencia Departamental por los efectos de las variaciones climáticas que han y están ocasionando lluvias fuertes, riadas, inundaciones, sequía, vientos fuertes temperaturas extremas, incendios forestales y otros eventos"*, cumple con los elementos que, de acuerdo al DS. N° 2342, debe presentar el informe de sustento dentro de su estructura, debiendo abordarse aquellos datos

elementales que son necesario para hacer efectiva la declaratoria de emergencia.

Que, corresponde desarrollar algunos de los puntos abordados dentro del referido Informe técnico, a fin de tomar conocimiento de los antecedentes que justifican la necesidad de la declaratoria de emergencia. Al respecto, se informa que el departamento de Santa Cruz sigue registrando una serie de eventos adversos de manera reincidente y continua, que han ocasionado situaciones de emergencia y desastres en diferentes zonas del departamento, esto a raíz de las variaciones climáticas que están ocasionando déficit de precipitaciones en una zona del departamento y riadas, inundaciones, derrumbes y deslizamiento en otras zonas del departamento, **emitiéndose en varias oportunidades alertas, las mismas que han generado acciones inmediatas de prevención, mitigación y de respuesta de las autoridades locales y departamentales.** A consecuencia de esta situación, el mencionado informe, en su acápite referente a la **DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ÁREA AFECTADA**, inserta un cuadro elaborado por el área EDAN de la Dirección de Gestión de Riesgos dentro del cual se realiza el detalle de aquellos Municipios que a la fecha se han declarado en DESASTRE, indicando que **se tiene 14 municipio declarados por lluvias, riadas e inundaciones; 6 municipios declarados por sequia y 1 municipio declarado por sequía e incendios forestales.**

Que, una vez identificado las áreas del Departamento que se encuentran afectadas por los diferentes eventos climatológicos, es que el citado Informe Técnico lleva a cabo la **DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES QUE GENERARON EL DESASTRE Y/O EMERGENCIA**, remitiéndose para ello a los AVISOS DE ALERTAS METEOROLÓGICAS E HIDROLÓGICAS, que muestran un escenario de riesgo con lo que ha estado interactuando el Departamento de Santa Cruz en este primer semestre de la gestión 2024. A consecuencia de lo antes mencionado, las diferentes áreas de esta Gobernación emiten las correspondientes notas informativas respecto a las consecuencias que vienen generando las **variaciones climáticas entre ellos sequia e incendios forestales entre otros** (nota INF. SDDE/SEDACRUZ/DDA N° 034/2024 del SEDACRUZ y el Informe Técnico con CITE IT DRENA PMF LPB N° 173 A/2024, elaborado por la Coordinadora de Alerta Temprana). Asimismo, se hace referencia al **BOLETÍN INFORMATICO N° 6** para el trimestre junio, julio y agosto emitido en junio de 2024, por el SENAMHI, indicando que en este momento nos encontramos con condiciones de ENSO-Neutral o en transición, que el Niño perdió fuerza y la Niña aún no ha iniciado, sin embargo, se prevé condiciones ENSO-La Niña desde el trimestre julio, agosto y septiembre de 2024 con el 69% de probabilidad, con tendencia a incrementarse gradualmente en los siguientes trimestres.

Que, entre los puntos abordados dentro del Informe Técnico **CITE INF TEC SDSC COED N° 21/2024 DCD**, también se incluye la **DESCRIPCIÓN DE LOS DAÑOS Y ANALISIS DE NECESIDADES**, realizándose un detalle de las zonas afectadas por las lluvias, riadas, inundaciones, sequía, déficit de precipitaciones y los incendios forestales e interfaz en las diferentes zonas del Departamento. A consecuencia de esta situación, **los Gobiernos Municipales de Yapacani, Cabezas, San Miguel de Velasco, Puerto Suárez remitieron al GAD-SCZ la solicitud de apoyo y ayuda** ante la declaratoria de desastres emitidos por cada una de estas entidades territoriales, adjuntando al efecto los informes y demás documentación de respaldo.

Que, en lo que corresponde a la **APLICACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA**, el Informe Técnico referido señala que la Gobernación de Santa Cruz a través de sus diferentes direcciones, secretarías, programas y otras instancias (PROASU, SEDCAM, DIRENA, SEDES) vienen atendiendo las solicitudes realizadas por los municipio emergentes de la sequía, déficit de precipitación, riadas, inundaciones, derrumbes, deslizamientos e incendios forestales con su personal técnico, transporte, equipo, recursos regulares.

Que, sobre la **EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA**, el Informe Técnico se remite a la nota con **CITE C.I. SDSC-DGRADM N° 467/2024**, del 4 de julio 2024, emitido por el Lic. Hermo Polanco Carballo - Administrador de la Dirección de Gestión de

Riesgos, indica que el Programa: "De Atención en Desastres DPTO. SCZ", perteneciente a la Dirección de Gestión de Riesgos y dependiente de la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, **a la fecha se cuenta con recursos vigente disponible**, de Bs. 683.774,91 (Seiscientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Cuatro 91/100), para seguir atendiendo las emergencias presentadas en los Gobiernos Autónomos Municipales Declarados en Desastre.

Que, el Informe Técnico entre sus conclusiones expone textualmente lo siguiente: **13. Las variaciones climáticas están ocasionando una crisis climáticas a nivel global, con efectos negativos en los medios de vida de las personas, ha cambiado totalmente el calendario agrícola, las estaciones ahora ya no cumplen su calendario, en una región tranquilamente se pueden presentar varios eventos adversos al mismo tiempo, son escenarios extremos que se presentan, lluvias caudalosas de corta duración en un radio pequeño y a poca distancia totalmente seco, es un escenario que se repite en muchas regiones.**

14. Por todo lo antes expuesto es necesario tomar todos los recaudos y acciones necesarias para mitigar los efectos e impactos de los eventos adversos, para salvaguardar la vida e integridad de los pobladores, por lo que se requiere gestionar la Declaratoria de Emergencia Departamental y contar con los recursos necesarios para su atención, siendo necesario prever y coordinar el apoyo del nivel nacional, en el marco de su Plan de Contingencias.

Que, por su parte el Informe Legal con CITE **IL SDSC COED 2024 019 AGOH**, emitido por la Abg. Ana Graciela Ortiz Herrera, Asesora Legal de la Dirección de Gestión de Riesgos, con referencia: *"Informe Legal para solicitar la elaboración del Decreto Departamental para la declaratoria de Emergencia Departamental debido a las variaciones climáticas: por déficit de precipitaciones, temperaturas extremas, heladas, fuertes vientos, sequías e incendios forestales y otros eventos adversos debido a las variaciones climáticas"*, desarrolla el marco legal aplicable para la emisión del presente Decreto Departamental. Así también se remite a la documentación técnica que sustenta la solicitud de la declaratoria de Emergencia Departamental, recomendando que la misma sea en un inicio para la atención de los **Gobiernos Autónomos Municipales de Yapacaní, Cabezas, San Miguel de Velasco y Puerto Suarez; quienes a la fecha han cumplido los requisitos exigidos en la legislación vigente**; y que de sumarse otros Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas con sus declaratorias de desastre; estos deberán, en el marco de la Ley N° 602 y su Reglamento, **presentar al Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED-Santa Cruz), los documentos señalados en el artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342.**

Que, en cuanto a la vigencia de la Declaratoria de Emergencia Departamental, el citado Informe Legal, **indica que será hasta el 30 de diciembre 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 65 del Decreto Supremo N° 2342 y, para la ejecución del Programa Atención de Desastres Naturales**, debiendo aplicarse el Régimen de Excepción de contratación de bienes y servicios establecido Decreto Supremo N° 0181 y sus Decretos Modificatorios. En caso de ser necesaria la ampliación de su vigencia, esta no deberá sobrepasar los 9 meses señalados en el Artículo 65 del DS. N° 2342.

Que, habiéndose emitido los Informes Técnico y Legal, mismos que, como se evidencia, han sido elaborados en cumplimiento a lo establecido en el artículo 63 del DS. N° 2342, y considerando las solicitudes presentadas por parte de los Gobiernos Autónomos Municipales de Yapacaní, Cabezas, San Miguel de Velasco y Puerto Suarez quienes mediante norma municipal se habrían declarado en desastres, requiriendo el apoyo del GAD SCZ al haber rebasado su capacidad económica y técnica de atención, es que corresponde emitir la norma departamental que **DECLARE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL** en base a los documentos que, como respaldos, han sido emitidos por las áreas pertinentes de esta entidad.

POR TANTO:

El Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Reglamentario N° 2342, y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).- Se **DECLARA EMERGENCIA DEPARTAMENTAL**, debido a las variaciones climáticas, que han y están ocasionando lluvias fuertes, riadas, inundaciones, sequia, vientos fuertes, temperaturas extremas, incendios forestales, contaminación ambiental y otros eventos, que ponen en riesgo, la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (ALCANCE). -

- I. De conformidad a lo previsto en la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, y en cuanto al régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, comprenderá en principio sólo a los Municipios de Yapaquí, Cabezas, San Miguel de Velasco y Puerto Suárez, en mérito a sus Declaratorias de Desastres.
- II. Por la magnitud y los efectos causados debido a las variaciones climáticas, en varias zonas del Departamento, el régimen de excepción antes señalado podrá ser ampliado a otros Municipios cuyos Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas que estén o procedan a la “Declaratoria de Desastre” durante la vigencia del presente Decreto Departamental.
- III. Conforme a lo indicado en el párrafo anterior, los Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas que estén o procedan a declararse en situación de desastre, deberán remitir su normativa municipal, con los antecedentes exigidos por la norma vigente a conocimiento del Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), acompañado de sus evaluaciones técnicas respectivas para la elaboración de los informes técnicos-jurídicos que correspondan del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y quedar así comprendidos dentro del alcance de la presente Declaratoria de Emergencia Departamental.

ARTÍCULO 3 (VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).

- I. La Declaratoria de Emergencia Departamental, tendrá un plazo de **duración hasta el 30 de diciembre del 2024**, computable a partir de la publicación del presente Decreto en la página web de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para la ejecución del Programa de Atención en Desastres Naturales y del o los Planes de Contingencia correspondientes.
- II. Sin perjuicio de lo descrito en el párrafo I y en base a los boletines emitidos por el SENAMHI y otras entidades Técnico- Científicas, el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (**COED**) podrá evaluar, antes del vencimiento del término establecido en el presente artículo, si corresponde ampliar o no la vigencia de la declaratoria de emergencia departamental por la continuidad de las variaciones climáticas que estén provocando eventos adversos, remitiendo al efecto los sustentos técnicos y legales respectivos, que ameriten dicha ampliación en forma expresa mediante norma departamental.

ARTÍCULO 4 (RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN).

- I. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Departamental y durante el plazo establecido en el artículo anterior, se aplicará el Régimen de Excepción de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 y sus Decretos Modificatorios.

- II. El Gobernador como Máxima Autoridad Ejecutiva MAE podrá delegar mediante Resolución expresa al Responsable de Contratación bajo la Modalidad de Contratación por Desastre y/o Emergencias, en el marco del artículo 7 de la Ley N°2341 de Procedimientos Administrativo, de 23 de abril de 2002.

ARTÍCULO 5 (COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED). -

- I. Se activa el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz (COED – Santa Cruz), para realizar todas las gestiones necesarias para la atención de los eventos adversos, en el marco de Emergencia Departamental Declarada en el presente Decreto y en estricta aplicación de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342.
- II. Se designa como Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED-Santa Cruz) la Servidora o Servidor Público que se encuentre ejerciendo el cargo de Secretaria o Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.

ARTÍCULO 6 (ATRIBUCIONES).- El Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (**COED**), tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 602 y su Decreto Reglamentario N° 2342, la Ley N° 031 y demás normas vigentes, así como también la facultad de organizar el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (**COED**), designar Comisiones Adicionales, disponer del personal necesario para la atención de la Emergencia Departamental y en suma, realizar cuanta gestión fuera conducente para dicho fin.

ARTÍCULO 7 (ADOPCIÓN DE MEDIDAS Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCION EN DESASTRES NATURALES). -

- I. El Director General de Coordinación del COED, deberá ejecutar el Programa de Atención en Desastres Naturales Departamento de Santa Cruz, y el o los Planes de Contingencia correspondientes, aplicando el Régimen de Excepción para la Contratación de Bienes y Servicios dentro del plazo máximo de duración establecido en el presente Decreto, considerando las áreas y población afectadas.
- II. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Director General de Coordinación del COED deberá coordinar acciones con el Gobierno Nacional, las Entidades Territoriales Autónomas del Departamento, así como todas las instituciones públicas y privadas que fuera menester para la atención de la Emergencia Departamental, adoptando las medidas necesarias y gestiones que permitan conseguir la ayuda nacional e internacional que resulte conveniente para restablecer la normalidad.

ARTÍCULO 8 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS). - La Secretaría de Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá asignar los recursos económicos necesarios, para la atención de la Emergencia Departamental, en función al Programa Atención en Desastres Naturales y Planes de Contingencia correspondientes, de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 9 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios y Órganos Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, Autonomías Indígenas Originarias Campesinas, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a lo establecido en el presente Decreto Departamental.

SEGUNDA.- Se encomienda la publicación de la presente normativa departamental en la página web de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintidos días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

**FDO. ARQ. MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN
GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA
GUBERNAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

FDO. MARÍA PATRICIA VIERA DE LANDIVAR, CARLOS EDUARDO CORREA ROJAS, LUIS FERNANDO MENACHO ORTIZ, JOVITA MICAELA CUELLAR SANDOVAL, ANA PATRICIA SUAREZ MOLINA, RONNY MARCELO KRAMER CATALÁN, MIGUEL ANTONIO SORICH ROJAS, HOUSTHYN YGOR MIRANDA CUELLAR.



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.:(591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo